



AUTO: INFORMACION SOBRE MEDIDA CAUTELAR

Carcasí, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Al despacho informando que CREZCAMOS y Registro de Instrumentos Públicos dieron respuesta sobre la solicitud de medida cautelar solicitada mediante auto del 25 de marzo de 2021, para lo cual la media cautelar contenida en el oficio No 00735 fue consumada y que el oficio No 00528 del 23 de julio de 2020 se le dio trámite, pero no se hizo efectivo, por cuanto ya estaba tomada la medida cautelar acorde a lo ordenado por el primer oficio señalado. Para lo que estime proveer.

DIEGO ALEJANDRO ARIZA MARULANDA
SECRETARIO AD HOC.

Rdo: 681524089001-201900040-00
DEMANDANTEN: CREZCAMOS S.A.
DEMANDADO: ANA DILMA BERNAL
Proceso: EJECUTIVO

Carcasí, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial, y examinado el expediente se observa:

1.- Que tanto la parte actora como la Oficina de Registro de Instrumentos públicos no allegaron en su debida oportunidad informe sobre la consumación de la medida cautelar de embargo que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 308-4933 de propiedad de la señora ANA DILMA BERNAL .

2- Que previa solicitud de la parte actora sobre la expedición de nuevos oficios para practicar la medida cautelar sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria mencionada , por cuanto los oficios anteriores en su sentir se extraviaron, se profirió el auto del 21 de julio de 2020 en el cual se accedió a lo solicitado y se dejó sin efecto el oficio No 00735 del 20 de mayo de 2019 y se ordenó librar nuevo oficio (folio 61), para lo cual se expidió el oficio No 00528 del 23 de julio de 2020 (folio 63),, dicho oficio fue enviado a la parte actora (folio 64).

3. Que ante el desconocimiento de la consumación de la media cautelar sobre el inmueble de folio de matrícula ya mencionado, la solicitud del 9 de marzo de 2021 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPITANEJO mediante Oficio Civil No. 0309 DECRETAR, el EMBARGO DEL REMANENTE de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada ANA DILMA BERNAL, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 28.057.671, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en su contra en el Juzgado Promiscuo Municipal de Carcasí, Santander , con radicación No. 2019-000-40-00, el cual es promovido por CREZCAMOS S.A., contra la aquí también demandada ANA DILMA BERNAL.(folio 74), esta se denegó mediante auto del 10 de marzo de 2021 por cuanto no había bienes embargados (folio 75) .

3- Que aclarado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos mediante el certificado de tradición del folio de matrícula No 308-4933 en su anotación No 10 que se tomó nota del embargo solicitado mediante oficio No oficio No 00735 del 20 de mayo de 2019 y Que la parte actora informa que no se le dio trámite al oficio No 00528 del 23 de julio de 2020 por haberse hecho efectivo el oficio No 00735 del 20 de mayo de 2019. Para la fecha de la solicitud de embargo de remanente existía el embargo del bien inmueble de propiedad de la demandada.

4- Que ante la consumación de la medida cautelar, se advierte una irregularidad evidente y ostensible a causa de la información suministrada por la parte actora y la falta de información por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con respecto a dejarse sin efectos el oficio No 00735 del 20 de mayo de 2019 y expedirse los oficio No 00528 del 23 de julio de 2020, y, no tomarse nota del remanente solicitado.

5- Que atendiendo la constancia secretarial que antecede, y lo expresados en los numerales anteriores encuentra el despacho que en Auto del 21 de julio de 2020 se dispuso dejar sin efecto el oficio No 00735 del 20 de mayo de 2019 y se ordenó librar nuevo oficio (folio 61), para lo cual se expidió el oficio No 00528 del 23 de julio de 2020 (folio 63)., y se continuo con la actuación procesal y ante la solicitud presentada el 9 de marzo de 2021 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPITANEJO mediante Oficio Civil No. 0309 DECRETAR, el EMBARGO DEL REMANENTE de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada ANA DILMA BERNAL, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 28.057.671, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en su contra en el Juzgado Promiscuo Municipal de Carcasí, Santander, con radicación No. 2019-000-40-00, el cual es promovido por CREZCAMOS S.A., contra la aquí también demandada ANA DILMA BERNAL. (folio 74), para lo cual mediante auto del 10 de marzo de 2021 no se tomó nota por cuanto no había bienes embargados (folio 75); se percata esta operadora judicial que incurre por falta de información de la parte actora y de Registro de Instrumentos públicos en error involuntario, en la expedición de los autos mencionados, pues, el artículo 466 del Código General del Proceso consagra: "... Persecución de bienes embargados en otro proceso. Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados...",

6- Por lo tanto, procederá el despacho a dejar sin efecto el auto del 21 de julio de 2020, así como el auto del 10 de marzo de 2021. Y se procederá a tomar nota del embargo del remanente solicitado a folio 74.

En aras de evitar incurrir en errores a esta operadora judicial se requiere a la parte actora para que en lo sucesivo observe la debida diligencia y cuidado en las solicitudes que presente e igualmente se requiere Registro de Instrumentos Públicos Concepción – Santander que en lo sucesivo se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 del C.G.P. "...Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez..."

7. De esta manera se le da respuesta a la solicitud presentada por Dra. SHERYL ARGENZ PALENCIA LANDINES, para lo cual comuníquesele que ingrese a la página web de la rama judicial para que consulte por estados este proveído

En consecuencia se,

RESUELVE

1.- Dejar sin efectos el auto del 21 de julio de 2020 y el auto del 10 de marzo de 2021, permaneciendo incólume el oficio No 00735 del 20 de mayo de 2019 y en consecuencia se declara nulo el oficio No el oficio No 00528 del 23 de julio de 2020, el oficio No 0330 del 11 de marzo de 2021, dadas las consideraciones expuestas en la parte motiva.

2.- En consecuencia se ordena DECRETAR el embargo y retención los remanentes que por cualquier concepto tenga o llegare a tener la señora ANA DILAM BERNAL dentro del presente proceso, para el proceso ejecutivo que obra en el Juzgado Promiscuo Municipal de Capitanejo Proceso Ejecutivo de: Cooperativa De Ahorro Y Crédito Tabacalera Y Agropecuaria LTDA. "COOMULTAGRO LTDA.". Radicación: 681474089001-2020-00-188-00 Demandado: NILSON ORTIZ ABRIL Y ANA DILMA BERNAL.

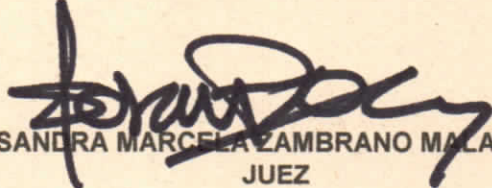
Por secretaria librese el oficio de rigor. Con la advertencia que el oficio No 0330 del 11 de marzo de 2021 queda sin efecto.

3- . En aras de evitar hacer incurrir en errores a esta operadora judicial y evitar proferir autos manifiestamente ilegales, se requiere a la parte actora para que observe la debida diligencia y cuidado en las solicitudes que presente, e, igualmente se requiere Registro de Instrumentos Públicos Concepción – Santander que en lo sucesivo se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 del C.G.P. "...Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez..."

Por secretaria librese el oficio de rigor.

4.- Comuníquese a la Dra. SHERYL ARGENZ PALENCIA LANDINES que ingrese a la página web de la rama judicial para que consulte por estados este proveído, con lo cual se le da respuesta a su solicitud.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGON
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
CARCASI – SANTANDER

FECHA: 9 DE ABRIL DE 2021
NOTIFICACION: AUTO 8 DE ABRIL DE 2021 – DEJAR SIN
EFECTO Y TOMAR NOTA DE REMANENTE
ANOTACION: ESTADO N° 031

DIEGO ALEJANDRO ARIZA MARULANDA
SECRETARIO AD HOC